

finalizar la elaboración de la convención durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea;

4. *Decide* examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1982 el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios" y seguir la marcha de los trabajos realizados con miras a lograr la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

**1981/36. Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, en la que ésta pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presentase un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Expresando su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración de un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recomienda* a la Asamblea General que considere el proyecto de Declaración que figura en el anexo a la presente resolución con miras a su aprobación y proclamación solemne, en su trigésimo sexto período de sesiones, como Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

**ANEXO**

**Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones**

**PREÁMBULO**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas, conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>62</sup> y en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>63</sup> se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones, incluidos los derechos de elegir, manifestar y cambiar la religión o las creencias propias,

<sup>62</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>63</sup> Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

*Considerando* que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

*Considerando* que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

*Considerando* que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de convicciones y se impida el empleo de la religión o de las convicciones con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

*Convencida* de que la libertad de religión y de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

*Tomando nota con satisfacción* de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, algunas de las cuales han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

*Preocupada* por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

*Decidida* a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

*Proclama* la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

*Artículo I*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener o de adoptar una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

*Artículo II*

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión u otras convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*Artículo III*

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

#### Artículo IV

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras convicciones en la materia.

#### Artículo V

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse el niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviéndoles de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad de los pueblos, paz y hermandad universal, respeto a la libertad de religión o de convicciones de los demás, y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de una religión o unas convicciones en que se educa un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo I de la presente Declaración.

#### Artículo VI

De conformidad con el artículo I de la presente Declaración, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o creencia;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares idóneos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes apropiados según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o creencia;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades en materia de religión y de convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

#### Artículo VII

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de tal manera que todos puedan disfrutar de tales derechos y libertades en la práctica.

#### 1981/37. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 35/178 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, por la que ésta pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminase con carácter urgente, en su 37º período de sesiones, la elaboración de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1980/32 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, por la que éste autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos por un período de una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Considerando* que no resultó posible terminar la labor sobre el proyecto de convención durante el 37º período de sesiones de la Comisión,

*Tomando nota* de la resolución 25 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>64</sup>,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

*18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981*

#### 1981/38. Asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en sus esfuerzos por garantizar el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su decisión 1980/137 de 2 de mayo de 1980, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 15 (XXXV) de 13 de marzo de 1979<sup>65</sup>, 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980<sup>66</sup> y 31 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981<sup>64</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe presentado por el profesor Fernando Volio Jiménez<sup>67</sup>, experto designado por el Secretario General en cumpli-

<sup>64</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.*

<sup>65</sup> *Ibid., 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.*

<sup>66</sup> *Ibid., 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI.*

<sup>67</sup> E/CN.4/1439 y Add.1.